



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 20/17
Luxemburgo, 1 de marzo de 2017

Sentencias en los asuntos T-366/13
Francia / Comisión y T-454/13 SNCM / Comisión

El Tribunal General de la Unión Europea confirma la obligación de Francia de recuperar la ayuda de 220 millones de euros concedida a SNCM por la prestación de determinados servicios de transporte marítimo entre Marsella y Córcega

La Société Nationale Corse-Méditerranée («SNCM») es una compañía marítima francesa que opera líneas de transporte regulares con salida desde la Francia continental. Mediante Decisión de 2 de mayo de 2013,¹ la Comisión calificó de ayudas de Estado las compensaciones financieras abonadas a la SNCM y a la CMN («Compagnie méridionale de navigation») en concepto de servicios de transporte marítimo prestados entre Marsella y Córcega durante los años 2007 a 2013 en el marco de un convenio de servicio público. Si bien la Comisión declaró compatibles con el mercado interior las compensaciones abonadas a la SNCM y a la CMN por los servicios de transporte prestados a lo largo de todo el año («servicio “básico”»), consideró incompatibles con el mercado interior las compensaciones abonadas a la SNCM por los servicios prestados durante los períodos de máxima afluencia de tráfico («servicio “adicional”»).

En consecuencia, la Comisión ordenó la recuperación de las ayudas incompatibles, de un importe total de 220 millones de euros,² a más tardar el 3 de septiembre de 2013. En el verano de 2013, Francia y la SNCM interpusieron sendos recursos con objeto de que se anulara esta Decisión.

De forma paralela, la Comisión interpuso un recurso por incumplimiento contra Francia en este mismo asunto ante el Tribunal de Justicia, que, mediante sentencia de 9 de julio de 2015,³ declaró que Francia había incumplido la obligación de recuperar, dentro del plazo fijado, la ayuda de 220 millones de euros concedida a la SNCM. No obstante, en esta sentencia el Tribunal de Justicia no realizó una apreciación del fondo del asunto que hoy constituye el objeto de las sentencias del Tribunal General.

Mediante sus sentencias del día de hoy, el Tribunal General confirma la Decisión de la Comisión y, por tanto, la obligación de Francia de recuperar la ayuda de 220 millones de euros.

El Tribunal General recuerda, en primer lugar, que para que una compensación de servicio público quede excluida de la calificación de ayuda estatal, deben cumplirse una serie de

¹ Decisión 2013/435/UE de la Comisión, de 2 de mayo de 2013, relativa a la ayuda estatal SA.22843 (2012/C) (ex 2012/NN) ejecutada por Francia en favor de la Société Nationale Corse Méditerranée y la Compagnie Méridionale de Navigation.

² A modo de recordatorio, otras medidas aplicadas por Francia a favor de la SNCM fueron objeto de la sentencia del Tribunal General de 11 de septiembre de 2012 (asunto [T-565/08](#), véase el CP [n.º 115/12](#)) y de una sentencia del Tribunal de Justicia de 4 de septiembre de 2014 (asuntos [C-533/12](#) y [C-536/12](#), véase el CP [n.º 115/14](#)). Estas sentencias anularon parcialmente la decisión de la Comisión que concluía, por distintas razones, que no procedía recuperar las ayudas concedidas de la SNCM. Antes de que se dictara la sentencia del Tribunal de Justicia, la Comisión había ordenado, mediante una nueva decisión de 20 de noviembre de 2013, la recuperación de los importes indicados en las sentencias del Tribunal General y del Tribunal de Justicia (esta última decisión también contempla un importe de aproximadamente 220 millones de euros). La SNCM interpuso un recurso ante el Tribunal General en el que impugnó la nueva decisión de 20 de noviembre de 2013 (asunto [T-1/15](#), todavía pendiente de resolución ante el Tribunal General).

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de julio de 2015, *Comisión/Francia* ([C-63/14](#), véase también el CP [n.º 82/15](#)).

criterios ⁴ de manera acumulativa, en particular los dos siguientes: 1) la empresa beneficiaria debe haber sido efectivamente encargada de la ejecución de obligaciones de servicio público y éstas han de estar claramente definidas y 2) la empresa beneficiaria debe ser elegida en el marco de un procedimiento que permita seleccionar al candidato capaz de prestar los servicios de que se trate originando el menor coste para la colectividad.

En su Decisión, la Comisión estimó, contrariamente a la SNCM y a Francia, que el primero de estos criterios no se cumplía en el caso del servicio adicional y que el segundo no se cumplía en ninguno de los dos tipos de servicio en cuestión. El Tribunal General confirma el análisis de la Comisión.

Por lo que respecta al **primer criterio**, el Tribunal General considera que para que una empresa de cabotaje marítimo, actividad que es objeto de un reglamento de la Unión, ⁵ pueda encargarse de la gestión de un servicio de interés económico general (SIEG) y, en consecuencia, asumir obligaciones de servicio público, es necesario, por una parte, que el servicio en cuestión responda a una necesidad real de servicio público, acreditada por la insuficiencia de los servicios regulares de transporte en una situación de competencia y, por otra parte, que el ámbito del servicio público sea necesario y proporcional a esa necesidad. Pues bien, en este asunto, las autoridades francesas no han demostrado que concurrieran tales circunstancias, mientras que la Comisión sí ha acreditado lo contrario.

Por otra parte, el Tribunal General considera, también en relación con el primer criterio, que la Comisión asimiló fundadamente la capacidad adicional que se debía prestar en los períodos de máxima afluencia a un servicio adicional y evaluó dicho servicio por separado respecto del servicio básico. Esta distinción entre los servicios de transporte que se debían prestar a lo largo de todo el año en el marco del servicio básico y la capacidad adicional que debía prestarse en períodos de máxima afluencia como servicio adicional resulta claramente tanto del texto como de las modalidades del convenio de servicio público.

En cuanto respecta al **segundo criterio**, el Tribunal General también estima que la Comisión analizó de manera correcta la situación. Considera que una serie de indicios convergentes ponen de manifiesto que en el procedimiento de licitación seguido en el caso de la SNCM no se garantizó una competencia real y suficientemente abierta que permitiera seleccionar al candidato capaz de prestar los servicios de transporte marítimo en cuestión al menor coste para la colectividad.

En último lugar, el Tribunal General considera que la Comisión calculó correctamente el importe de la ayuda que debía recuperarse.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de las sentencias ([T-366/13](#) y [T-454/13](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: María de los Ángeles Domínguez Gaitán ☎ (+352) 4303 3667

⁴ Estos criterios figuran en la sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de julio de 2003, *Altmark Trans y Regierungspräsidium Magdeburg* ([C-280/00](#), véase también el CP [n.º 64/03](#)).

⁵ Reglamento (CEE) n.º 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) (DO 1992, L 364, p. 7).

Las imágenes del pronunciamiento de las sentencias se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106